

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS
TRABAJO DE GRADO

**Nivel de satisfacción de los internos frente al servicio penitenciario, de un
establecimiento carcelario en el nordeste Antioqueño**

Luz Mery Agudelo Tilano
Clara Inés Toro Godoy

Asesor:
Atanael Barrios Loaiza
Psicólogo

Trabajo de grado para obtener título de psicología

Universidad de Antioquia, Seccional Occidente
Santa fe de Antioquia
2017

Tabla de contenido

Resumen.....	3
Introducción	5
Materiales y Métodos.....	10
Resultados	14
Discusión	29
Referencias.....	41

**Nivel de satisfacción de los internos frente al servicio penitenciario, de un establecimiento
carcelario en el nordeste Antioqueño**

Agudelo Tilano Luz Mery

Toro Godoy Clara Inés

Universidad de Antioquia, Seccional Occidente

Resumen

Esta investigación parte de la necesidad del Semillero de Penitenciario de la Universidad de Antioquia por darle una mirada psicosocial al fenómeno de prisionalización, y determinar desde la psicología cuál es la percepción de los privados de la libertad frente el servicio penitenciario. Este estudio tiene como finalidad el análisis del concepto “nivel de satisfacción”, la revisión y adecuación de la herramienta “Encuesta para medir la situación de los derechos humanos de los jóvenes privados de la libertad en las cárceles del orden municipal del departamento de Antioquia”. Método esta investigación se realizó desde una perspectiva que la ubica en el paradigma de la investigación cualitativa, el uso de la encuesta la posiciona en un modelo mixto. En cuanto al aspecto cuantitativo es de tipo descriptiva y transversal y desde lo cualitativo es índole inductiva ya que privilegia la experiencia particular de veintiséis (26) privados de la libertad de un establecimiento carcelario del nordeste Antioqueño.

Palabras clave: Nivel de satisfacción, privados de la libertad, percepción, servicios penitenciarios, bienestar emocional

Abstract:

This study starts with the need of the Penitentiary Research “Semillero” of Universidad de Antioquia in order to give a psychosocial look at the phenomenon of imprisonment and determine, from a psychological point of view, what the perception of the prisoners is with respect to the penitentiary services.

This study seeks for analyzing the concept of “level of satisfaction”, and the revision and adaptation of the tool “interview to measure the situation of the young prisoners’ human rights in the jails of Antioquia”.

Method: This research was carried out from a perspective that places it in the qualitative research paradigm; the use of the survey places it in a mixed model. Concerning the quantitative aspect, it is a descriptive type and cross-sectional study; and, regarding the qualitative aspect, it is an inductive study since it privileges the particular experience of 26 prisoners from a jail in the northeast of Antioquia.

Keywords: Level of satisfaction, prisoners, perception, penitentiary services, emotional well-being.

Introducción

En torno a las dinámicas propias de los establecimientos carcelarios, el bienestar psicológico y la salud general de los privados de la libertad se constituyen en temas de interés y de responsabilidad para la salud pública. La literatura científica ha reconocido la existencia de factores contextuales y socioculturales al interior de las cárceles, que se configuran como factores de riesgo frente a las diferentes variables físicas y psicológicas del ser humano, factores que cobran importancia desde el momento mismo en que el interno o privado de la libertad recién ingresa en situación procesal de imputado o condenado. De entrada, las características propias del ambiente carcelario son el primer reto a superar en la adaptación del privado de la libertad, ya que esta persona tiene que pasar por un replanteamiento de su estructura de vida y aceptar, quiéralo o no, modificar sus anteriores rutinas personales, familiares y sociales.

En este orden de ideas, es importante primero revisar a qué hace referencia el bienestar psicológico, encontrándose que es un tema que, por demás, ha interesado a varias disciplinas de las ciencias sociales y consecuentemente se ha estudiado en numerosas investigaciones, especialmente por organizaciones defensoras de los derechos humanos tales como Human Right Watch (Condiciones Penitenciarias y Carcelarias, 2001; Castigos sin Condena - Condiciones de las Prisiones en Venezuela, 2016; Donde los Presos Mandan, 2015). Los esfuerzos por comprender el bienestar psicológico y sus características han sido materia de gran interés (Corte Interamericana de Derechos Humanos), quien establece el respeto de los derechos humanos y la dignidad de los privados de la libertad. Algunos autores revisan también las condiciones correlacionadas con este concepto, tales como la satisfacción con la vida, la presencia de un estado de ánimo positivo y la ausencia de un estado de ánimo negativo (cuyo conjunto determina

la felicidad); también se incluye el valor asignado a las metas, valor que es individual y específico de cada persona y de acuerdo con su cultura (Ballesteros, Medina y Caicedo, 2006).

Por otro lado, frente al concepto de Salud General, Galindo (2012), señala que los centros carcelarios representan unos espacios en los que las condiciones de riesgo para la salud se ven aún más agudizadas y que, por lo tanto, demandan los servicios de profesionales de las ciencias sociales y el derecho, al igual que de las ciencias de la salud. El sistema penitenciario, sobre todo en el contexto latinoamericano, padece del serio problema de que en sus prisiones se violan todo tipo de derechos, como, por ejemplo, no garantizarse el acceso a servicios de salud y condiciones mínimas de higiene. Por ejemplo, en el informe de Human Right Watch “Panorama General de Latinoamérica” realizado en el año 2016, aduce que “Las condiciones en las prisiones latinoamericanas fueron generalmente malas y muchas de ellas estuvieron afectadas por el hacinamiento de presos, la falta de personal, el deterioro de las instalaciones y la peligrosidad”.

En la normatividad colombiana se establece claramente que una de las funciones de los centros carcelarios y penitenciarios es velar por la salud física y mental de la población privada de libertad. Sin embargo, Bermúdez y Fernández, (2006), plantean que las características ambientales de estos centros (hacinamiento, deterioro, suciedad, condiciones de insalubridad, maltrato, práctica de valores deformados, violencia en general, carencia en la atención médica) se constituyen en factores para un deterioro significativo, no sólo para la salud física, sino también para la salud mental, que conlleva consecuentemente a la desorganización de la conducta del privado de libertad y a su degradación moral.

Esta investigación parte del interés del doctor Juan David Posada Segura, docente, investigador en Derechos Humanos y Abogado de la Universidad de Antioquia, especialista en el funcionamiento de las cárceles y centros penitenciarios y en otros múltiples aspectos que

conlleva la privación de la libertad. El doctor Posada es fundador del “Semillero de Penitenciario”, liderado por él mismo y avalado por el grupo de investigación Sistema Penitenciario del Centro de Investigaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia. El grupo de investigación ha indagado las condiciones penales en las que se encuentran los privados de la libertad, con el fin de establecer si estas personas son o no víctimas de vulneración de sus derechos humanos por el sistema carcelario y penitenciario. Para ello, se ha partido de la realización de un diagnóstico del estado de garantía de los derechos humanos de los hombres y mujeres que se encuentran privados de libertad en los establecimientos penitenciarios y carcelarios de alta y mediana seguridad del país a los que el grupo de investigación ha tenido acceso. Los resultados de estas investigaciones han arrojado, hasta ahora, que a las personas privadas de libertad constantemente se les vulneran los derechos humanos en diversas formas, tales como que los servicios de salud son pocos o nulos en algunas de las instituciones, o que las cárceles están sobrepobladas sin estar acondicionadas para ello generando hacinamiento; y otras violaciones a derechos. Es en el contexto de estas experiencias que una de las actividades centrales del semillero, y desde la cual se ha desarrollado este trabajo de investigación, ha sido el estudio del “nivel de satisfacción de los internos frente al servicio penitenciario en los establecimientos carcelarios”, y es en el marco de este tema específico en el que se da la realización de este trabajo de investigación, especialmente a propósito de la necesidad del Semillero de Penitenciario de examinar este nivel de satisfacción desde una perspectiva psicológica que fuese complementaria a la jurídica, con la que el semillero venía trabajando.

La primera tarea de las investigadoras-psicólogas en formación, fue la revisión y adecuación psicológica del instrumento “Encuesta para medir la situación de los derechos humanos de los

jóvenes privados de la libertad en las cárceles del orden municipal del departamento de Antioquia”. Este instrumento es la principal herramienta de recogida de información desarrollada por el semillero desde una óptica jurídica, sobre el nivel de satisfacción de los internos frente al servicio penitenciario en el establecimiento carcelario. La tarea de adecuación psicológica del instrumento representó, inicialmente, un examen cuidadoso de este concepto antes de pasar a hacer sus modificaciones para la adecuación psicológica y, posteriormente, su aplicación como herramienta diagnóstica a un grupo de privados de la libertad.

Este artículo da cuenta de tres momentos fundamentales en el desarrollo de esta investigación: la indagación y examen acerca del concepto “Nivel de satisfacción de los internos frente al servicio penitenciario en el establecimiento carcelario”; la reformulación por parte de las psicólogas investigadoras de la encuesta herramienta de medición; y finalmente su posterior aplicación a veintiséis (26) internos en un establecimiento carcelario de un municipio del nordeste Antioqueño; claro está, a estos tres momentos les siguió el análisis y discusión de los resultados obtenidos, entre los que están el haber probado la existencia de factores que afectan el bienestar psicológico y la salud general de los internos que participaron en el estudio, a pesar de que los resultados de la aplicación del instrumento indicaran un nivel alto de satisfacción frente al servicio penitenciario, por lo que se obliga a reconsiderar la eficacia de este tipo de instrumentos de recogida de información en contextos de dinámicas psicosociales tan complejas como lo es el carcelario.

Los resultados de esta investigación conllevan a la discusión sobre los factores que inciden sobre el bienestar psicológico y la salud física general de los privados de la libertad, y se trasciende a cuestionar el alcance y viabilidad de los instrumentos que se diseñan para medir el estado de satisfacción que estas personas puedan tener frente de los servicios penitenciarios que

se les impone a causa de su condición de privados de la libertad, desde una perspectiva crítica que examina estos niveles de supuesta satisfacción en contextos donde la precaria aplicación de la normatividad colombiana vigente en materia de centros carcelarios y penitenciarios, suscita la aparición de fenómenos psicosociales que entorpecen la posibilidad de obtener información confiable sobre la real condición de satisfacción y bienestar de los privados de la libertad, a través de la aplicación de herramientas de medición con tales propósitos.

Materiales y Métodos

Modelo

La investigación se realizó desde una perspectiva que la ubica fundamentalmente en el paradigma de la investigación cualitativa. El uso de la encuesta la posiciona en un modelo mixto, pero se privilegió un abordaje interpretativo que posibilitara examinar y hacer lectura de los textos, contextos, y comportamientos de los sujetos implicados en la investigación, en aras de reconocer los sentidos implícitos y explícitos en sus discursos y prácticas, desde un análisis descriptivo de la percepción de satisfacción que veintiséis (26) privados de la libertad en una cárcel del nordeste antioqueño tienen acerca de los servicios que la penitenciaría les presta.

Los aspectos cuantitativos de la investigación corresponden a la aplicación de la encuesta orientada a describir el “Nivel de satisfacción frente al servicio penitenciario”, encuesta de nivel descriptivo ya que, como una condición del estudio no se hace en ella asociación entre sus variables; sin embargo, sí se examina el comportamiento de las mismas. En consecuencia, esta parte de la investigación es de tipo descriptiva y transversal, ya que se hicieron dos aplicaciones de una misma encuesta, y si bien, en la segunda aplicación la encuesta ya contenía modificaciones, el enfoque interpretativo posibilita hacer comparaciones entre ambas aplicaciones.

En cuanto a los aspectos cualitativos de la investigación, fue de índole inductiva en tanto privilegió la experiencia particular de los privados de la libertad participantes, para pasar luego a la generación de hipótesis y conclusiones. Desde este modelo cualitativo, la investigación se inscribió en la perspectiva holística de aproximación a los sujetos investigados, lo que es coincidente con la perspectiva de la psicología humanista, línea epistemológica de formación de

los investigadores. En congruencia con el modelo, también se procuró sensibilidad hacia los efectos de la presencia del investigador en las personas investigadas, aspecto fenomenológico propio del modelo y correspondiente también a la perspectiva de la psicología humanista. Se procuró entonces como finalidad acorde al modelo, la comprensión de las personas privadas de la libertad desde su propio marco de referencia interno, es decir que, apuntalados en la perspectiva fenomenológica, se buscó desde el punto de vista de los privados de la libertad y en su contexto natural, describir y comprender los factores que inciden directa e indirectamente sobre su percepción de satisfacción de los servicios penitenciarios, sus derechos humanos, trato digno y bienestar en el establecimiento carcelario, evaluando a su vez, la eficacia y pertinencia de la “Encuesta para medir la situación de los derechos humanos de los jóvenes privados de la libertad en las cárceles del orden municipal del departamento de Antioquia”, cuya finalidad, según el director del Semillero de Penitenciario, es la de evaluar el “nivel de satisfacción frente al servicio penitenciario en el establecimiento carcelario”.

Antecedentes y Limitaciones de la investigación.

La encuesta alrededor de la cual se desarrolló la investigación, fue previamente elaborada por el “Semillero de Penitenciario”, de manera que no es un instrumento de medición de propiedades psicológicas, y por ende no sigue las normas psicométricas, y por ende supone algunas limitaciones a la investigación. Una de estas limitaciones es que parte de un concepto jurídico poco claro, asunto que obligó a las investigadoras a hacer una revisión documental previa para mitigar su vaguedad y definir cuáles de sus preguntas podrían llegar a recoger información que describiera aspectos psicológicos preponderantes del nivel de satisfacción de los privados de la libertad. Se tomaron los conceptos de Derechos Humanos y de Bienestar físico y psicológico,

como conceptos viables de trabajo que no desvirtuaran el objetivo original de la encuesta. Otra limitación de la encuesta es que para su desarrollo no se hizo un estudio piloto de la misma, por lo que no hay un análisis de sus ítems que permita jerarquizarlos en importancia. Como consecuencia de esta limitación, tampoco es posible conocer las propiedades del instrumento, tales como el grado su consistencia interna de la encuesta. Cabe recalcar de nuevo que la encuesta no es un instrumento psicológico, y que justamente esta investigación se da a propósito de su modificación por parte de las psicólogas investigadoras para darle mayor sensibilidad, de manera que recogiera y describiera mejor las percepciones de los privados de la libertad acerca del servicio penitenciario que se les presta.

En cuanto al aspecto interpretativo, fue objetivo principal de la investigación hacer una descripción y análisis de la información recogida que diera cuenta de la percepción de satisfacción que veintiséis (26) privados de la libertad en una cárcel del nordeste antioqueño tienen acerca de los servicios que la penitenciaria les presta. Los métodos de análisis de la información cualitativa permitieron alcanzar niveles descriptivos y analíticos. Se contó así con revisión una documental, entrevistas semiestructuradas y abiertas, diarios de campo y observaciones en campo. Se procedió posteriormente a hacer transcripciones, fragmentación de textos y categorizaciones de la información recogida que conllevaran a la realización de los análisis. Las categorías resultantes obedecieron a dos formas de recogida de información: las de tipo descriptivo que se configuran a través de la aplicación de la encuesta, en donde se respetaron las categorías preestablecidas por el Semillero de Penitenciario, y las categorías analíticas emergentes con base en la información recogida al margen de dicha encuesta y relacionando las categorías descriptivas de la encuesta. Se hizo un análisis interpretativo en ambos casos para llegar a estas categorías.

En resumen, el paso a paso metodológico consistió en: la selección del tema a investigar, la revisión de literatura especialmente con relación al concepto que el Semillero de Penitenciario centralizó en sus intereses, así como sus correlatos de bienestar desde la Organización Mundial de la Salud y de bienestar para privados de la libertad según Human Rights Watch, en el marco de la normatividad que la ley colombiana dicta al respecto. Se procedió con la recolección de datos, la descripción y el análisis de los mismos, y la elaboración de unas conclusiones de la investigación, llevadas a este artículo.

La “Encuesta para medir la situación de los derechos humanos de los jóvenes privados de la libertad en las cárceles del orden municipal del departamento de Antioquia”, en su versión jurídica, es decir, sin ninguna modificación por parte de las psicólogas investigadoras, fue aplicada por el Semillero de Penitenciario en febrero del 2015 a 26 internos de una cárcel municipal del nordeste Antioqueño. Dentro de los criterios de inclusión de la misma se consideró a aquellos privados de libertad, tanto hombres como mujeres que fueran mayores de 18 años en situación procesal de imputados o condenados.

Resultados

Concepto “Nivel de satisfacción frente al servicio penitenciario”.

El primer resultado de esta investigación obedeció a una indagación de carácter documental para la clarificación del concepto “Nivel de satisfacción frente al servicio penitenciario”, central en los intereses de la investigación del Semillero de Penitenciario puesto que fundamenta el instrumento “Encuesta para medir la situación de los derechos humanos de los jóvenes privados de la libertad en las cárceles del orden municipal del departamento de Antioquia”, cuya pretensión es la de determinar cuán satisfechos pueden encontrarse los privados de la libertad con el servicio que el centro carcelario les da.

Esta indagación partió de la necesidad de establecer a qué hace referencia dicho concepto y en qué consiste dicho nivel de satisfacción, partiendo de la premisa de que los servicios penitenciarios tienen como objetivo fundamental ofrecer a los privados de la libertad condiciones de reclusión dignas, y garantizarles el cumplimiento de todos sus derechos con base a su condición humana. Este principio de humanidad es esencial en el establecimiento de los objetivos de los servicios carcelarios y penitenciarios de acuerdo a la normatividad internacional, obligando a los centros carcelarios a garantizar que los derechos y el trato digno y humano sean preservados a los internos de las cárceles de todo el mundo. Por ejemplo, en el capítulo doce del “Código de Conductas para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”, (2005) la ONU expresa que “Todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluido el personal de las prisiones, respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”.

Igualmente, en el capítulo cuatro acerca de los derechos de los reclusos en materia de salud, la afirma que “Los reclusos y todos los detenidos tienen derecho al disfrute del más alto nivel

posible de salud física y mental”. En el mismo sentido, en el capítulo tres “Derecho a un nivel de vida adecuado”, establece que “Toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”; es decir, vuelve a enfatizar que el carácter primordial de los servicios penitenciarios será el trato digno y la garantía de los derechos humanos de los privados de la libertad.

La Organización de Naciones Unidas también explica que, entre sus objetivos, los servicios penitenciarios deben garantizar que toda persona privada de su libertad tenga derecho a un nivel de vida adecuado, lo que comprende su alimentación, acceso a agua potable, alojamiento, alumbrado, ventilación, vestido y ropa de cama. Y así sucesivamente menciona otras condiciones que hacen parte de lo que comprende cómo nivel de vida adecuado de los privados de la libertad, tales como libertad de credo, identidad, sano esparcimiento, visitas, comunicación, trabajo y aprendizaje. Se desprende de estas consideraciones de la ONU que el objetivo principal de los servicios penitenciarios es que toda persona, mientras esté detenida o presa, pueda mantener un nivel de vida acorde con lo que los organismos internacionales que vigilan la garantía de los derechos humanos han establecido como parámetros a nivel mundial.

Todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluido el personal de las prisiones respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas. La organización de Naciones Unidas se expresa en este sentido en su texto “Los derechos Humanos y las Prisiones- Manual de bolsillo de Normas Internacionales de Derechos Humanos para Funcionarios de Instituciones Penitenciarias”. En esta misma línea, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su texto “La administración penitenciaria en el contexto de los Derechos Humanos - manual para el personal penitenciario” capítulo II, resume los principios de los convenios internacionales, y redunda en el tema central

del trato humanitario y el respeto a los Derechos Humanos; por ejemplo, hace mención al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los que expresan que “Una persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. Se recurre a los principios básicos para el tratamiento de los reclusos donde el primero es que “todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos”, y este principio se destaca de manera reiterativa. Organizaciones internacionales como la ONU y la OMS plantean que el objetivo principal de todo servicio penitenciario es el de garantizar y preservar los Derechos Humanos de las personas privadas de la Libertad en el marco de un trato digno dada su condición de seres humanos. Se ratifica la obligatoriedad de preservar, entre las categorías más importantes, la salud mental de los privados de la libertad, sobre la que la OMS expresa “La salud mental se define como un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad. La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades “. Salud mental: un estado de bienestar, organización Mundial de la salud, 2013

Revisión y modificación del instrumento “encuesta”

La “Encuesta para medir la situación de los derechos humanos de los jóvenes privados de la libertad en las cárceles del orden municipal del departamento de Antioquia”, en su versión jurídica, es decir, sin ninguna modificación por parte de las psicólogas investigadoras, fue aplicada por el Semillero de Penitenciario en febrero del 2015 a 26 internos de una cárcel municipal del nordeste Antioqueño. Su tabulación arrojó como resultado una puntuación alta en cada una de sus categorías (situación jurídica; derechos civiles y políticos; garantías procesales-

penales; derechos económicos, sociales y culturales), demostrando aparentemente con ello que los privados de la libertad se hallaban satisfechos con el servicio penitenciario en el momento de la aplicación de la encuesta.

Una vez revisada y modificada la encuesta por parte de las psicólogas investigadoras, se aplicó a los mismos 26 internos cinco meses después de la aplicación de la versión jurídica original. Los resultados arrojaron nuevamente un nivel de satisfacción alto frente al servicio penitenciario, resultado sorpresivo para las investigadoras debido a que las condiciones de encarcelamiento para la fecha de esta nueva aplicación se habían degradado significativamente respecto de la fecha de la primera aplicación. A continuación, se presentan algunos resultados de la primera aplicación de la encuesta contrastados con sus correspondientes de la segunda aplicación, ya con el instrumento modificado. Las cinco categorías de la encuesta son: Datos del Encuestado; Condiciones de los Lugares de Alojamiento; Derechos Civiles y Políticos; Garantías Procesal-penales; y Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

Categoría DATOS DE LOS ENCUESTADOS

En la primera categoría, la pregunta 14 “¿Hace cuánto tiempo se encuentra privado de la libertad en este centro de reclusión?” pudo develar la vulneración a un derecho de once (11) de los privados de la libertad que afirmaron que su permanencia en dicho centro excedía el año, lo que representa una violación a la normatividad ya que este centro pertenece al orden carcelario donde solamente pueden estar detenidos preventivos (sindicados) a los cuales se les puede recluir solamente durante un tiempo máximo de un año mientras se les define su proceso judicial.

Las psicólogas investigadoras notaron que las preguntas siete (7) y ocho (8) relacionadas con el grado de escolaridad y los grados escolares iniciados, pero no culminados, ameritaban ser trascendidos en la nueva versión de la encuesta para indagar si el servicio penitenciario respetaba

el derecho a estudiar al interior del centro carcelario y con ello el derecho a la reducción de pena por “Enseñanza y Trabajo” tal y como está contemplado en la ley. Las dos nuevas preguntas ingresadas en el instrumento por las psicólogas investigadoras fueron: ¿La institución promueve el aprendizaje y es partidaria en crear planes educativos para la capacitación de los internos? Y ¿la institución cuenta con las dotaciones necesarias para facilitar los procesos de enseñanza (biblioteca, aula de clase)? Los resultados fueron, a la primera pregunta, que los 25 privados de la libertad manifestaron que la institución carcelaria no promueve planes educativos para la capacitación. Diez (10) de los privados de la libertad argumentaron que la razón es que este derecho fue prohibido por el director del centro penitenciario; mientras que los quince (15) restantes justificaron su respuesta en que la institución no cuenta con el espacio necesario ni con las dotaciones para facilitar los procesos de enseñanza. de oferta educativa del servicio penitenciario de la segunda aplicación

Gráfica: Aprendizaje



Categoría CONDICIONES DE LOS LUGARES DE ALOJAMIENTO:

Primera aplicación:

Las preguntas de esta categoría pusieron en evidencia que la totalidad de los privados de la libertad, a excepción de uno, dormían en total hacinamiento (un interno duerme solo en una celda y los 24 restantes se reparten en dos celdas). Este resultado fue ratificado en la tercera categoría acerca de “Derechos civiles y políticos” en tanto que a la pregunta ¿Considera que existe hacinamiento o sobrepoblación en el establecimiento carcelario? 18 respondieron “Si” y 7 respondieron “No” en la primera aplicación, mientras que en la segunda aplicación la totalidad de los privados de la libertad respondió “Si”.

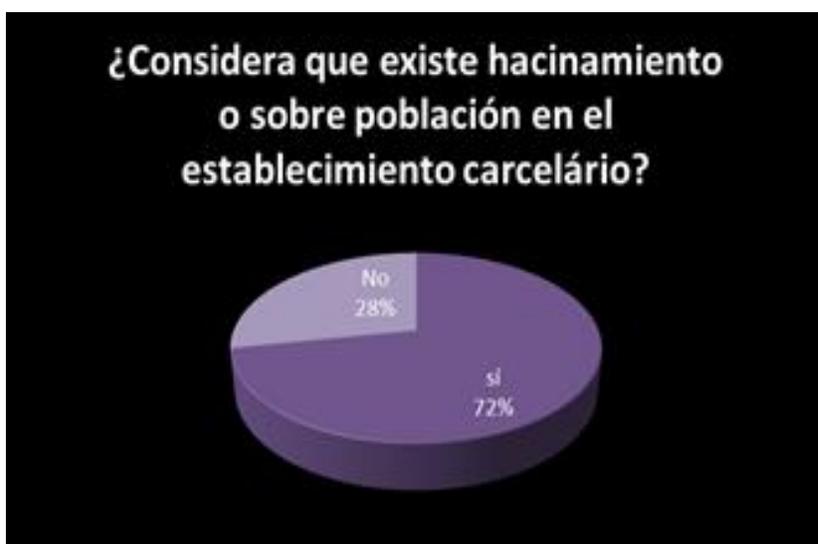
También llamó la atención que la mitad de los privados de la libertad consideraron que las condiciones de salubridad en el centro no eran las adecuadas mientras que la otra mitad consideró que sí. Para la mitad de los privados de la libertad la calidad de agua era suficientemente buena mientras que para la otra mitad no lo era.

Segunda aplicación:

En la segunda la aplicación se evidenció que, de nuevo, todos excepto uno de los privados de la libertad continúan durmiendo en hacinamiento, inclusive dos tenían que dormir en un lugar diferente a la celda, y manifestaron que con esto se les estaba vulnerando el derecho de igualdad. Debe anotarse que para esta segunda aplicación la población de internos había aumentado a treinta y cuatro (34), de lo que se desprende que treinta y tres (33) dormían repartidos en dos celdas. Consecuentemente se les preguntó a los veinticinco (25) encuestados ¿De qué manera le afecta a usted está sobrepoblación?, a lo que cinco (5) respondieron que, con menor movilidad, seis (6) con el humo del cigarrillo, uno (1) con mucha gente en las celdas, nueve (9) con más probabilidad de contagio de virus y cuatro (4) con una reducción de la porción de comida. Sin

embargo, llamó la atención que a la pregunta “¿En caso de que por ley ningún recluso deba dormir fuera de su celda, cambiaría su percepción sobre el servicio en esta institución?”, 11 respondieron que no cambiaría en absoluto su percepción sobre el servicio penitenciario, lo que es contradictorio con el hecho de que catorce (14) de los encuestados manifestaron que su lugar de alojamiento atentaba contra su salud física y emocional (debido al hacinamiento, al olor de orina, a tener que dormir en el piso y al humo de cigarrillo).

Gráfica: Hacinamiento



El 72% de los privados de libertad consideran que en el establecimiento carcelario hay hacinamiento o sobrepoblación, mientras que el 28% no.

Las tres celdas del centro penitenciario no cuentan con servicio sanitario, de allí que 21 de los privados de la libertad adujeron que el estado actual de los servicios sanitarios con los que contaban eran malos y que les generaban intranquilidad debido a que eran muy pocos (dos servicios sanitarios). Cabe anotar que en la categoría inicial se pregunta por el género de los

encuestados, lo que evidenció que había dos mujeres internas en el centro penitenciario, lo que representa una violación a la normatividad, Artículo 63 “clasificación de internos” ley 65 de 1993

Categoría GARANTÍAS CIVILES Y POLÍTICAS

Primera aplicación:

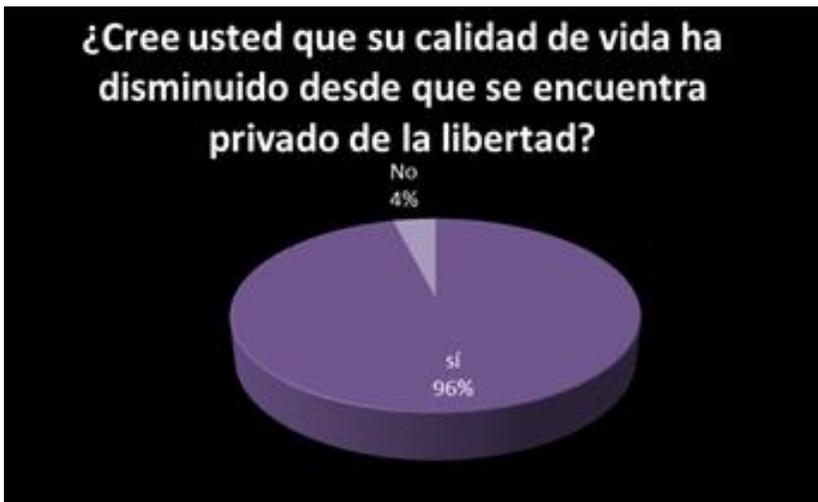
Se evidenció que el establecimiento carcelario no poseía una celda de aislamiento demostrando con ello que no se atiene a la normativa que obliga a que todo centro carcelario y penitenciario cuente con una Unidad de Tratamiento Especial (UTE). También la totalidad de los privados de la libertad manifestó que ha recibido buen trato por parte de la custodia y de sus pares. Un resultado sorprendente fue que el medio más común para la comunicación resultó ser la telefonía celular, ya que trece (13) de los privados de la libertad cuentan con un dispositivo de este tipo lo que representa una violación a la normatividad, resultado que debe analizarse considerando que el centro penitenciario no dispone de siquiera un teléfono para que los internos se comuniquen con el exterior, contrariando nuevamente la normatividad al respecto. Igualmente, diecinueve (19) de los privados de la libertad cree que su calidad de vida ha disminuido desde que están en detención.

Segunda aplicación

Entre los resultados está que diez (10) de los encuestados manifestaron que los teléfonos que tenían a su disponibilidad (celulares) eran suficientes para comunicarse, mientras que para los quince (15) restantes no lo eran; es decir, que permanecían las mismas condiciones de irregularidad de la primera aplicación. Estos últimos quince (15) respondieron afirmativamente ante la pregunta ¿En caso de que por ley fuera obligatorio el servicio telefónico en la institución,

cambiaría su percepción sobre el servicio en esta institución?, mientras que los diez (10) restantes no. La población de los privados de la libertad que manifestó que la calidad de vida había disminuido desde que se encontraban privados de la libertad, aumentó de diecinueve (19) a veinticuatro (24).

Gráfica: calidad de vida



Ante la pregunta ¿Se siente con libertad de expresar opiniones, quejas, peticiones, reclamos y/o sugerencias frente a la administración carcelaria?, dieciocho (18) de los encuestados dijeron que “Sí” mientras que los siete (7) restantes respondieron que “No”. Justificando su respuesta en razones como que el director del centro penitenciario se había ausentado diez (10); en que ello representaría “ganarse un traslado” cuatro (4); en que no habían medios para expresar opiniones, quejas y reclamos cuatro (4), lo cual es contradictorio porque veinticinco (25) de los privados de la libertad manifiestan que en la institución no hay mecanismos oficiales para la expresar opiniones.

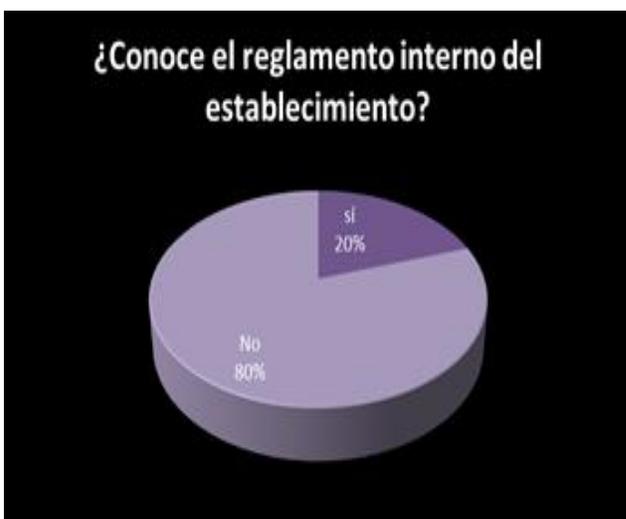
Categoría GARANTIAS PROCESAL-PENALES

Primera aplicación:

Debe subrayarse el hecho de que esta categoría tiene fallas desde su diseño jurídico original, ya que la mayoría de sus preguntas versan sobre aspectos del proceso judicial de los privados de la libertad, asunto que no es de directa responsabilidad del servicio penitenciario; razón por la que la encuesta original yerra al pretender medir el nivel de satisfacción de los internos frente a este servicio interrogándoles por estos procesos. Se toman aquí entonces sólo en consideración aquellas preguntas que sí son pertinentes para la valoración de la percepción de satisfacción frente al servicio penitenciario.

A las preguntas sobre el conocimiento del reglamento interno del establecimiento, sólo cinco (5) afirmaron conocer el reglamento interno y que afirmaron que era aplicado, mientras que los veinte (20) restantes afirmaron no conocerlo. Cabe acá anotar que la investigación de las psicólogas condujo a saber que en este centro penitenciario no existe dicho reglamento interno desde que sus ejemplares físicos se quemaron en la sede anterior a causa de un incendio.

Gráfica: reglamento interno



Ochenta (80) de las personas encuestadas manifestaron no conocer el reglamento interno del establecimiento carcelario, mientras que el restante de los encuestados afirmó que sí.

Demostrando con ello incumplimiento a el artículo 53 “Reglamento interno” de la ley 65 de 1993 “Cada centro de reclusión tendrá su propio reglamento de régimen interno, expedido por el respectivo Director del centro de reclusión y previa aprobación del Director del INPEC”

Segunda aplicación

La segunda aplicación arrojó, sorprendentemente, que la totalidad de los privados de la libertad expresaron no conocer el reglamento interno del establecimiento carcelario. Catorce (14) de ellos adujeron que tal reglamento no existe mientras que sí existe para diez (10) de ellos.

A la pregunta ¿Siente usted que la institución ha vulnerado alguno(s) de sus derechos fundamentales?, quince (15) de los encuestados respondieron afirmativamente, justificando su respuesta con afirmaciones como “me quitaron la libertad”, “no hay estudio”, “niegan el derecho a la salud”, “no hay visitas”. Para los diez (10) restantes no son vulnerados sus derechos.

Categoría DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Se abarcará el derecho al trabajo, salud y bienestar, alimentación y constitución de la familia.

Primera aplicación:

La primera aplicación arrojó que dieciocho (18) de los privados de la libertad se hallaban trabajando antes de ser detenidos y los siete (7) restantes no. Con relación a la pregunta ¿En el centro carcelario tiene la posibilidad de realizar alguna actividad laboral?, once (11) de los encuestados manifestaron que sí, trece (13) que no, y uno (1) de ellos no respondió. Las actividades laborales que realizan son: manualidades cinco (5), jarrones uno (1), soldadura dos

(2), lámparas dos (2), artesanías uno (1). A la pregunta ¿redime pena por una actividad? Dos (2) de los encuestados respondieron que redimen pena, diez (10) no redimen pena y trece (13) de los encuestados no responden.

La totalidad de los encuestados respondió que no se cuenta con un puesto de enfermería. Al no contar con un área de servicios médicos se está quebrantando el art. 65, Ley 1709 de 2011 “En cada establecimiento se organizará un servicio de sanidad para velar por la salud de los internos, examinarlos obligatoriamente a su ingreso de reclusión y cuando se decreta su libertad”.

A la pregunta ¿El centro ofrece programas educativos? Diecinueve (19) de los encuestados manifestaron que no, cinco (5) que sí y uno (1) no responde y solo tres (3) de los privados de la libertad redime pena por hacer actividades ya sea de aprendizaje o trabajo. Más de la mitad de los privados de la libertad, diecinueve (19) respondieron que el trato que reciben sus familiares por parte del personal de custodia es bueno y la población restante; seis (6) no responden ante esta pregunta.

Segunda aplicación

En la segunda aplicación a la pregunta ¿la institución promueve actividades para su beneficio económico que le permita cumplir con sus necesidades y las de su familia? Los encuestados responden veinte tres (23) que no se promueven actividades afirmando que la ley no sirve tres (3); no hay nada que hacer veinte (20) y dos (2) responden que sí, a la pregunta ¿En caso de que por ley así debiera ser, cambiaría su percepción sobre el servicio en esta institución? Los privados de la libertad respondieron: estaríamos ocupados diez (10), bajaríamos condena por trabajo o enseñanza diez (10), aprenderíamos cinco (5). Infringiendo con ello el artículo 95.

PLANEACION Y ORGANIZACION DEL ESTUDIO. La Dirección General del Instituto

Nacional Penitenciario y Carcelario, determinará los estudios que deban organizarse en cada centro de reclusión que sean válidos para la redención de la pena.

La totalidad de los encuestados manifiestan que no cuentan con un área de sanidad dentro del establecimiento carcelario, y a la pregunta ¿En caso de que por ley debiera ser así, cambiaría su percepción sobre el servicio en esta institución? Los veinticinco (25) encuestados responde que no y afirman que cuando necesitan atención médica los llevan al hospital, además a ninguno de los encuestados se les realizó un examen físico y psicológico cuando ingresaron a la institución carcelaria demostrando con ello que la cárcel no cumple la normatividad, artículo **61. EXAMEN DE INGRESO** modificado por el art 45, Ley 1709 de 2014 “Al momento de ingresar un sindicado al centro de reclusión, se le abrirá el correspondiente prontuario y deberá ser sometido a examen médico físico y psicológico, con el fin de verificar su estado físico para la elaboración de la ficha médica correspondiente”.

En cuanto a las visitas los veinticinco (25) manifestaron que en el momento no se les permite recibir visitas debido a que están castigados, una vez más se muestra como el establecimiento carcelario está infringiendo la normatividad debido a que las visitas es un derecho inamovible que poseen todas las personas que se hallan privadas de la libertad

Gráfica: Beneficio económico



RESULTADOS: ENTREVISTA FINAL E INFORMACIÓN AL MARGEN DE LA APLICACIÓN DE LA ENCUESTA

Durante esta aplicación se dio a conocer la presencia de un líder que controla sobre muchas de las normas dentro del centro carcelario, este privado de la libertad que ejerce como cacique es quien por ejemplo duerme en una celda aparte de todos los demás. Este cacique favorece más algunos de los privados de la libertad que a otros y estos que son más favorecidos por el conforman de alguna manera su séquito y se pueden diferenciar claramente de los otros privados de la libertad en la medida que reciben más beneficios que los otros por ser precisamente beneficiados del cacicazgo de este.

La institución carcelaria no cuenta con un reglamento interno físico, el director del establecimiento por medio de un acuerdo verbal con el cacique como con los demás internos llegan al acuerdo que por buen comportamiento tendrán a cambio de beneficios como: ingreso de una nevera, televisores en cada celda, teléfonos celulares, disponibilidad para ingresar al establecimiento durante varias horas al día, alimentos, mandados y demás cosas u objetos que los privados de la libertad quieren. El director manifiesta que la idea no es ser estrictos y ser más

flexibles ya que la mayoría de los detenidos pertenecen a este municipio y a municipios aledaños.

En cuanto al tema de los castigos están establecidos por el director del centro penitenciario y el medio más común de castigo impuesto en esta cárcel es la privación de los beneficios, lo cual se evidencio en las últimas visitas al centro en donde los privados de la libertad llevaban varios meses castigados sin derechos a visitas familiares e instituciones religiosas.

Actualmente no existe un decreto en el cual se nombre oficialmente al director de la institución, ni se reconoce la secretaria de gobierno como la encargada de la dirección del centro carcelario, legalmente no existe un encargado oficial de la institución carcelaria como tal, es por hecho que de manera informal el secretario de gobierno pasa hacer automáticamente el director de la cárcel, sin nombramiento oficial alguno.

En las entrevistas los privados de la libertad manifiestan que el consumo de sustancias psicoactivas es exagerado, que no hay un control sobre esto y que el acceso al centro es demasiado fácil, además que los teléfonos celulares son utilizados en algunos casos para realizar extorsiones.

En cuanto al tema de las visitas el centro carcelario no se maneja bajo ley y por ende no se lleva un registro de la cédula de los visitantes, además hay facilidad para que las cónyuges menores de edad entren sin problema alguno.

Discusión

Esta investigación tuvo como propósito el análisis del “concepto nivel de satisfacción”, la revisión y adecuación psicológica del instrumento “Encuesta para medir la situación de los derechos humanos de los jóvenes privados de la libertad en las cárceles del orden municipal del departamento de Antioquia”, la aplicación de la encuesta reformulada y la aplicación de una entrevista final al margen de la aplicación de la encuesta. A continuación, se estarán discutiendo los principales hallazgos de este estudio.

De los resultados obtenidos en esta investigación, se puede deducir que el concepto nivel de satisfacción inicialmente fue creado por el Semillero de Penitenciario y está basado en el cumplimiento de los derechos humanos y en el reglamento interno, este concepto no cobija el sentir de los privados de la libertad ante los servicios prestados en los centros carcelarios, es por esta razón que el doctor Juan David Posada Segura, director del semillero invita a dos psicólogas practicantes para que den una mirada psicosocial a esta problemática que se presenta dentro de los centros carcelarios, ya que está transversalizada por fenómenos importantes para la psicología.

Como primer paso fue necesario el análisis del concepto, por lo que fue necesario realizar un rastreo bibliográfico o documental del concepto como tal, tras la realización del rastreo no fue posible hallar nada sobre este tema, lo que se encontró fueron versiones similares que apuntan a temas específicos como: satisfacción ante los servicios de salud, satisfacción ante los servicios de alimentación en los centros penitenciarios.

Por lo tanto, esta indagación partió de la necesidad de establecer a que hace referencia dicho concepto y en qué consiste dicho nivel de satisfacción, partiendo de la premisa de que los servicios penitenciarios tienen como objetivo fundamental ofrecer a los privados de la libertad

condiciones de reclusión dignas y garantizar el cumplimiento de todos los derechos con base a su condición humana. Entonces el “nivel de satisfacción frente a los servicios penitenciarios” debe coincidir con la percepción, tanto objetiva como subjetiva, que tienen los privados de la libertad acerca de cuán satisfechos están o no sus derechos por cuenta de la debida gestión de los administradores del centro penitenciario; es decir, que esta percepción de nivel de satisfacción debe ser representativa del nivel real de bienestar físico y psicológico de las personas privadas de la libertad.

Desde la psicología el nivel de satisfacción está transversalizado por el sentido, la satisfacción de una persona en gran medida está en términos de sentido y Cuando se desatiende el sentido de las actividades humanas se está ignorando algo muy importante: que todas las conductas de los seres humanos están cargadas de significaciones, de emociones, de sueños y son esos sentidos los que determinan las proyecciones futuras de la vida misma. En consecuencia, si el nivel de satisfacción se mira en términos de sentido, se puede cuestionar mucho de lo que como concepto abarca, ya que para el derecho el nivel de satisfacción dependerá de que los elementos comprendidos por dicho concepto sean cobijados; sin embargo, desde la psicología se puede examinar hasta qué punto la sola satisfacción empírica de estas condiciones se traduce en un hilo de sentido existencial coherente con las personas privadas de la libertad.

Es así como a este punto se logró sustentar documentalmente que las múltiples categorías del concepto “Nivel de satisfacción frente a los servicios penitenciarios” se correlacionan con el bienestar físico y psicológico de los privados de la libertad. Donde factores como la infraestructura (fenómenos como el hacinamiento), la oportunidad de trabajo y enseñanza que se otorga en el centro (para efectos de redención de pena), las visitas, el servicio de salud, las condiciones de los servicios sanitarios, el sano esparcimiento y las oportunidades de

comunicación; por ejemplo: representan dimensiones que influyen indudablemente de forma directa sobre el estado físico y psicológico de estas personas.

Fue posible definir muy bien todo lo que en términos psicológicos puede estar mediando el nivel de satisfacción, por ejemplo, los estudios socio-espaciales dan cuenta de que el espacio, el clima, el hacinamiento, etc. influyen sobre la gente. Valera, 1993 “EL SIGNIFICADO SOCIAL DEL ESPACIO: Estudio de la identidad social y los aspectos simbólicos del espacio urbano desde la Psicología Ambiental”. El nivel de satisfacción implica que las personas estén emocional y psicológicamente bien, y esto va desde la ropa que le den, hasta dónde duerme, qué come, cuántas veces puede ser visitado, cómo se puede comunicar, como puede emplear su tiempo libre, cuáles derechos le son negados y a cuáles pueden acceder.

Además hay que mencionar un aspecto importante el cual genera repercusión inmediata en la psique de la persona privada de la libertad, este aspecto es la “Libertad” y es indispensable establecer hasta qué punto el bienestar emocional se deteriora por la pérdida de la misma, para poder estimar ¿de qué manera se representa la libertad estando preso?, ¿qué tanto daño causa su pérdida?, ¿Se puede ser libre dentro de una cárcel?, ¿cuál es el significado de la libertad dentro de la cárcel? y ¿Cómo un interno puede hablar de nivel de satisfacción si se pierde la libertad? Estas preguntas hay que tenerlas en cuenta dentro de la investigación porque ya de entrada hay algo que ha perdido “la libertad” y la libertad es un asunto básico para el bienestar de las personas. Siendo este un tema importante de la psicología humanista ya que ahoga por el sentido de la acción humana.

Partiendo de una discusión de orden psicológico más profundo, lo que se planteó es que existen unos parámetros fundamentales que no pueden ser ignorados: los derechos humanos (las naciones unidas siempre van a decir que los derechos humanos se deben salvaguardar) pero al

estar privado de la libertad, al individuo se le está suspendiendo el derecho a la libertad, pero a su vez se le debe garantizar los demás derechos (la salud, la educación, el sano esparcimiento y las visitas), nosotros los psicólogos humanistas podemos decir abiertamente que en nuestras cárceles no cumplen con esto.

La ONU establece para los privados de la libertad la garantía de sus derechos, pero ni siquiera esto es garantía de que el nivel de satisfacción esté al cien por ciento porque cuando a un individuo se le va a evaluar el nivel de satisfacción, contándole cuantitativamente a cuantos derechos accede, no están considerando que existencialmente este individuo renunció al principal derecho “la libertad” y aunque pueda acceder algunos, no siempre puede hacer uso de ellos por ejemplo: un privado de la libertad, que la familia viva en otro lugar diferente al de la reclusión y la familia no pueda ir a visitarlo el recluso no tiene acceso a ese derecho para contarlos como válidos, a este privado de la libertad no se le está negando este derecho, esto está dado por la ley y por la administración, pero el individuo no accede a él.

Entonces ¿Realmente se puede hablar de un nivel de satisfacción estando en la cárcel?, cuando se logró establecer que estos establecimientos penitenciarios influyen de manera directa sobre la percepción del privado de la libertad y que tanto la dinámica al interior del centro como la misma infraestructura, genera una representación que repercute a corto plazo en el bienestar físico y psicológico del privado de la libertad, lo cual puede medirse en satisfacción. Partiendo de lo anterior puede definirse que para el bienestar emocional y físico de las personas privadas de la libertad es importante: la posibilidad de esparcimiento, el acceso a sus derechos, una buena alimentación, condiciones básicas ambientales, la enseñanza y el trabajo, la comunicación y las visitas.

En cuanto a la revisión y adecuación psicológica del instrumento “Encuesta para medir la situación de los derechos humanos de los jóvenes privados de la libertad en las cárceles del orden municipal del departamento de Antioquia”. Es importante resaltar que al ser un instrumento creado por abogados no cuenta con preguntas que toquen la percepción de los encuestados en cuanto al nivel de satisfacción.

Entonces lo que se está investigando es un aspecto que toca susceptibilidades y el nivel de satisfacción de una persona frente a cualquier fenómeno es un asunto muy propio. En donde lo objetivo tiene un trasfondo subjetivo, por ejemplo: un privado de la libertad que tenga que estar hacinado en una celda con más personas es un asunto objetivo, pero lo que deviene de ese malestar es un asunto subjetivo. Es por ello que en esta investigación hace énfasis en la subjetividad del privado de la libertad ya que va ser esta la que nos permita medir el nivel de satisfacción frente a los servicios que se prestan en los centros carcelarios.

Para lograr medir que el nivel de satisfacción partiera de la subjetividad fue necesario incluir preguntas hipotéticas “en caso de que...” ya que de esta manera se adentra en la situación anímica en la cual se halla el encuestado a la hora de responder, además da más claridad de qué tan informado se encuentra el privado de la libertad en cuanto a sus derechos. Y a partir de aquí poder medir si el privado de la libertad se percibe satisfecho con el funcionamiento del centro penitenciario; ese es el nivel de precisión que alcanza el instrumento.

Por consiguiente si hipotéticamente a los privados de la libertad se les informará sobre sus derechos, el resultado de nivel de satisfacción sería menor y se demuestra de la siguiente forma: a varios de ellos se les plantearon unas preguntas hipotéticas en las que ellos presumían tener un derecho y una vez presumieron tener el derecho en la pregunta hipotética, su nivel de percepción frente a su realidad en el centro penitenciario decayó por esta razón se puede dar fe con estos

resultados que si ellos estuvieran al tanto de sus derechos el nivel de satisfacción bajaría; con esto se logra dejar la prueba más sensible al dolor y al malestar. Demostrando que, si los privados de la libertad estuvieran informados, el nivel de satisfacción sería mejor. Esto le permitirá al Semillero de Penitenciario establecer que cuando en un establecimiento carcelario el nivel de satisfacción puntúe alto primero hay que preguntarse qué tan informados están los privados de la libertad sobre sus derechos.

Es importante anunciar que estos instrumentos no se pueden diseñar arbitrariamente ya que deben ponderar cualitativamente de manera discriminada cada una de sus preguntas, organizarlas por categorías de valor cualitativo en donde unas tienen más peso que otras. Para así finalmente poder establecer con mayor claridad si el nivel de satisfacción es alto, medio o bajo.

La aplicación de la encuesta en sus resultados cuantitativamente favorece la idea de que el nivel de satisfacción es alto, pero al relativizarlo por el valor individual de las preguntas y entendiendo que siete u ocho de las respuestas negativas revelan violación de derechos, evidentemente podemos establecer que el nivel de satisfacción es alto.

Continuando con el orden ya mencionado en el primer párrafo de la discusión, ahora se entrará a discutir la aplicación de la encuesta reformulada “nivel de satisfacción de los internos frente al servicio penitenciario en los establecimientos carcelarios”, esta encuesta fue aplicada a la misma población; a la cual se aplicó con antelación la encuesta jurídica. A partir de la revisión de los resultados obtenidos se puede deducir lo siguiente: en este establecimiento carcelario hay presencia de hacinamiento, estructuralmente este centro cuenta con una capacidad máxima para catorces (14) personas aunque actualmente alberga treinta y seis (36) privados de la libertad lo que genera que a preguntas como: ¿Considera que su lugar de alojamiento atenta contra su salud física y emocional?, ¿Considera que existe hacinamiento o sobrepoblación en el establecimiento

carcelario?, ¿De qué manera le afecta a usted está sobre población? Los encuestados manifiestan que no solo hay presencia de hacinamiento, sino que este empieza afectarles tanto a nivel físico como psicológico; por causas ambientales, disminución en la alimentación, poca movilidad y más presencia de enfermedades infectocontagiosas.

La ONU en su informe CENTROS DE RECLUSIÓN EN COLOMBIA: UN ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL Y DE FLAGRANTE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS aduce “Las cárceles colombianas se caracterizan por el hacinamiento, las graves deficiencias en materia de servicios públicos y asistenciales, el imperio de la violencia, la extorsión y la corrupción, y la carencia de oportunidades y medios para la resocialización de los reclusos. Razón le asiste a la Defensoría del Pueblo cuando concluye que las cárceles se han convertido en meros depósitos de personas. Esta situación se ajusta plenamente a la definición del estado de cosas inconstitucional. Y de allí se deduce una flagrante violación de un abanico de derechos fundamentales de los internos en los centros penitenciarios colombianos, tales como la dignidad, la vida e integridad personal, los derechos a la familia, a la salud, al trabajo y a la presunción de inocencia, etc.”.

No solo el hacinamiento es un factor resultante de la aplicación de la herramienta, a este se le suman el aprendizaje y el trabajo, la salud, las visitas. En cuanto a al aprendizaje y el trabajo está estipulado en el artículo 69 de la ley 65 de 1993 que la educación al igual que el trabajo constituyen una base fundamental de la resocialización y por ende en las penitenciarías y cárceles habrá centros educativos para el desarrollo de educación permanente como medio de introducción o tratamiento penitenciario. El INPEC ha creado el Sistema de Oportunidades Ocupacionales (Sistema PASO) como herramienta de tratamiento penitenciario, que solo es

aplicable a personas que se encuentren en ejecución de pena; con lo cual el privado de la libertad rebaja condena por actividades de labores o enseñanza.

Hay que resaltar que la redención de pena puede traducirse en términos de esperanza para el privado de la libertad y para efectos de la psicología se convierte en un juicio de percepción de la satisfacción.

Con lo relacionado a la salud es importante resaltar que la salud al igual que el hacinamiento son dos temas que están muy marcados en las prisiones en cuanto al manejo que se les da y a las repercusiones que generan en los privados de la libertad, algunas de las cárceles en el país no cuentan con un área de sanidad, ni servicios médicos y el establecimiento carcelario en el cual se llevó a cabo la investigación no es la excepción.

Las prisiones pueden ser entornos para la salud, ya que en ellas existe la posibilidad efectiva de promoverla. Pero, en las prisiones, como entornos cerrados muy normativizados, se pueden producir también situaciones en las que las personas pierdan el control sobre condiciones que pueden afectar a su salud, y por lo tanto deben ser protegidas de los riesgos. Por ello es necesario prestar especial atención a las características físicas, mentales y sociales de este entorno para evitar que, lejos de producir salud, se deteriore la de los internos y la del personal que les custodia y les cuida. La privación de libertad debe ser la única pena que se imponga a los reclusos. La prisión debe velar por los derechos que nuestra constitución garantiza a toda la ciudadanía.

En cuanto a la comunicación y las visitas cabe mencionar que como está estipulado en la ley 65 de 1993 “Los internos de un centro de reclusión tienen derecho a sostener comunicación con el exterior. El director del centro establecerá de acuerdo con el reglamento interno, el horario y modalidades para las comunicaciones con sus familiares” “Los sindicatos tienen derecho a

recibir visitas, autorizadas por fiscales y jueces competentes, de sus familiares y amigos, sometiéndose a las normas de seguridad y disciplina establecidas en el respectivo centro de reclusión. El horario, las condiciones, la frecuencia y las modalidades en que se lleven a cabo las visitas serán regulados por el régimen interno de cada establecimiento de reclusión, según las distintas categorías de dichos centros y del mayor o menor grado de seguridad de los mismos, Los condenados podrán igualmente recibir visitas de los abogados autorizados por el interno. Las visitas de sus familiares y amigos serán reguladas en el reglamento general”.

Con base a lo anterior se puede dimensionar cuáles son las falencias que comúnmente presentan los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país, tanto del orden municipales como los del INPEC. Estos resultados arrojaron que el establecimiento carcelario del nordeste Antioqueño presenta faltas graves que deterioran la dignidad humana de los privados de la libertad, y es de esperarse que por ello el nivel de satisfacción de los encuestados puntée bajo, debido a que el centro de privación no cumple con las normas estipuladas. Pero para sorpresa de las psicólogas investigadoras, el nivel de percepción de los privados de la libertad ante el servicio penitenciario no es tan bajo como se esperaba, porque aunque para los encuestados aunque el centro no cuente con una área de sanidad no se perciben tan afectados debido a que pueden ser trasladados al hospital cuando así lo requieran, en cuanto a la comunicación tampoco se perciben muy afectados, ya que la gran mayoría de ellos poseen teléfonos celulares con los cuales se pueden comunicar constantemente. Esta manera como se perciben los privados de la libertad tiene mucha relación con el hecho de que el centro carcelario no posee un reglamento interno y las normas de conductas son pautadas de manera verbal.

Tras la revisión de cada una de las preguntas se pudo observar que el nivel de satisfacción de los veinticinco (25) privados de la libertad no puntúa tan bajo como se esperaba, aunque el

establecimiento maneja de manera irregular el funcionamiento interno. Además, por medio de la observación se percibió que en este centro hay un privado de la libertad que es considerado el cacique y es quien tiene mucho que ver con cómo se maneja internamente la institución.

La identificación de este personaje queda más definida cuando se aplica una entrevista final al margen de la aplicación de la encuesta y la cual arroja como resultados que el centro carcelario como tal no posee un reglamento interno y las normas de conducta como se mencionó anteriormente se realiza de manera verbal con el director de la cárcel, en donde él y el cacique llegan a arreglos con el recibir beneficios especiales como: permitir a diferentes horas del día la entrada de alimentos y demás cosas que los privados de la libertad necesiten, el ingreso de una nevera y un fogón para el uso común, uso de teléfonos celulares y tablets, televisores en cada una de las tres celdas, permitir que los privados de la libertad permanezcan en las celdas durante todo el día, visitas conyugales con menores de edad.

Estos son algunos de los ejemplos de los beneficios que reciben los privados de la libertad en esta institución carcelaria, en donde a simple vista se observa las faltas de normatividad, estos beneficios aportan de manera directa mucho sobre el nivel de satisfacción, ya que los privados de la libertad tienen conocimientos sobre sus derechos y aunque reconocen que les vulneran muchos de ellos, prefieren pasar por alto estas faltas las cuales no consideran tan indispensables como los beneficios que poseen.

Estas entrevistas permitieron conocer el verdadero trasfondo de lo que realmente ocurre dentro de este centro carcelario, y porque a la hora de la aplicar los instrumentos esto van a dar como resultado un nivel de satisfacción alto, a pesar de que varios de los privados de la libertad conocieran sus derechos y aun teniendo conocimiento de que dentro del centro se le vulnera el derecho a la salud, al aprendizaje y al trabajo, la comunicación. Sus respuestas puntúan altas.

Debido a que el nivel de satisfacción frente el servicio penitenciario en estos encuestados no se halla en el funcionamiento legal, sino que es percibido a través de qué y cuántos beneficios pueden obtener.

No es que a la hora de aplicar los instrumentos estos fallen, porque tanto la encuesta judicial como la psicológica fueron creadas para medir el nivel de satisfacción de los internos frente al servicio penitenciario y en este establecimiento carcelario los privados de la libertad perciben el servicio penitenciario con los beneficios que de manera casi ilegal logran.

Todo esto llevó a realizar al cacique del establecimiento la siguiente pregunta ¿Cuál es el significado de la libertad dentro de la cárcel? A esta pregunta el privado de la libertad responde “la cárcel no le ha quitado la libertad, lo único que me quito la cárcel fue la movilidad, me considero libre porque puedo utilizar mi celular a la hora que sea, puedo seguir con mis negocios dentro de la cárcel, como lo que quiero, hago lo que quiero”.

Si el principal objetivo de la cárcel es suspender la libertad del infractor y si este este derecho es el único que se vulnera, porque los demás por ley deben ser cumplidos. Pero la libertad se debe restringir y en términos del sentir, desde el existencialismo este tema es de suma importancia porque si el individuo no se siente restringido de la libertad. La cárcel no está cumpliendo con su principal objetivo. Único que puede hacer la cárcel es restringir la libertad; pero si el privado de la libertad se siente libre es un término del sentir. Entonces ya tampoco se resocializa porque para resocializar debe apuntarse en la única restricción que tiene (lo único con lo que puede someter es quitándole la libertad y si la cárcel no logra hacerlo sobre el privado de la libertad no podrá resocializarse). Esto es básico en el conductismo porque se está condicionando al privado de la libertad y se le está haciendo sentir castigado y el medio por el

cual lo logran es la restricción de la libertad. Pues si el castigo es la restricción de la libertad no lo logra.

Entonces para el privado de la libertad no existe este elemento de presión y condicionamiento por lo tanto la cárcel será lo mismo que una escuela. Porque en esta se manejan horarios y no se puede salir durante las clases, los estudiantes tienen que aguantar cosas que no les gustan como por ejemplo clases de matemáticas, tienen que salir a descanso, tienen que hacer aseo, tienen que llevar uniforme. Planteado desde esta perspectiva la cárcel y la escuela vienen siendo lo mismo; porque cual es la función de la escuela socializar y la de la cárcel resocializar. Lo que diferencia la escuela de la cárcel, es que en la cárcel restringe la libertad y la movilidad.

Pero con la restricción de la movilidad se espera que el privado de la libertad se sienta restringido de la libertad, por esta razón esto no se cumple en la investigación porque los privados de la libertad no sienten que les restringe la libertad porque tienen acceso a celulares, a internet, lo que siente que perdió fue el derecho a la movilidad por eso la cárcel en términos de condicionamiento no se cumple y la motivación intrínseca no se da.

Referencias

Acosta, D, (1996). Sistema integral de tratamiento progresivo penitenciario. Disponible en <http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Estudios%20Penitenciarios/1.2.pdf>

Ballesteros, B, Medina A y Caicedo, C (2006) El bienestar Psicológico definido por asistentes a un servicio de consulta psicológica en Bogotá, Colombia. (Tesis de grado, Universidad Javeriana). Disponible en www.redalyc.org/pdf/6470204.pdf

Bermúdez-Fernández, J. I. (2006). Efectos psicológicos del encarcelamiento [Psychological effects of imprisonment]. En J. C. Sierra, E. M. Jiménez y G. Buela-Casal (Coords.), Psicología forense: manual de técnicas y aplicaciones (pp. 348-371). Madrid, España: Biblioteca nueva.

Congreso de Colombia, (1993). Ley 65 “Codigo penitenciario y Carcelario”. Disponible en http://epn.gov.co/elearning/distinguidos/LEGISLACION/1_ley_65_de_1993_codigo_penitenciar
io.html

Galindo, J, (2012). Vulneración de los presos del Penal de Villahermosa. Tesis de grado, Cali (Colombia). Disponible en bibliotecadigital/10906/65522/vulnerabilidad_salud.

Human Right watch (2016). Castigos sin condena-condiciones de las prisiones en Venezuela. Disponible en www.hrw.org/legacy/spanish/presos.html

Human Right Watch, (2001). Condiciones Penitenciarias y Carcelarias. Disponible en www.hrw.org/legacy/spanish/presos.html

Human Right Watch, (2015). Donde los presos mandan. Disponible en www.hrw.org/legacy/spanish/presos.html

Human Right Watch, (2016). Informe mundial: Nuestro análisis anual sobre los derechos del mundo. Disponible es <https://www.hrw.org/es/world-report/2016>

ONU, (2005). Código de conductas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/LawEnforcementOfficials.aspx>

ONU, (2005). Los Derechos Humanos y las Prisiones: Manual de bolsillo de normas internacionales de los derechos humanos para funcionarios de las instituciones penitenciarias. Disponible en acnudh.org/los-derechos-humanos-y-las-prisiones-manual-de-bolsillo-de-normas-internacionales-de-derechos-humanos-para-funcionarios-de-instituciones-penitenciarias/

ONU, (2014). Informe, Centro de reclusión en Colombia: un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de los derechos humanos. Disponible en www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/tematicos/informe%20carceles.pdf

OMS, (2009). La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humano: Manual para el personal penitenciario. Disponible en <http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2015/08/LA-ADMNISTRACION-PENITENCIARIA-EN-EL-CONTEXTODE-LOS-DERECHOS-HUMANOS.pdf>

OMS, (2013). Salud Mental: un estado de bienestar. Disponible en www.who.int/features/factfiles/mental_health/es/

Valera, S, (1993). El significado social del espacio: Estudio de la identidad social y los aspectos simbólicos del espacio urbano desde la psicología ambiental. Disponible en www.ub.edu/escult/valera/valera.pdf